

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario laboral de primera instancia
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2020-00151-00
<b>Demandante(s):</b>	CECILIA HERNÁNDEZ DE CHALELA
<b>Demandado(a):</b>	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
<b>Llamada en garantía:</b>	COMPañÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
<b>Tema:</b>	Ineficacia de traslado de régimen pensional y reconocimiento de la pensión de vejez

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)

**Tipo de audiencia:** Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.) y audiencia de trámite y juzgamiento (art. 80 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 3 de noviembre de 2021

**Hora inicio:** 2:44 p.m.

**Hora fin:** 4:15 p.m.

Asistentes

<b>Demandante:</b>	Cecilia Hernández de Chalela
<b>Apoderado demandante:</b>	Pablo Julián Albornet Salazar
<b>Apoderado COLPENSIONES:</b>	Jeisson Ariel Sánchez Pava
<b>Apoderada y rep. legal PROTECCIÓN S.A.:</b>	Luz Stella Gómez Perdomo
<b>Apoderado y rep. legal SEGUROS BOLÍVAR S.A.:</b>	Jaime Arturo González Ávila
<b>Juez:</b>	Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

**Auto interlocutorio: reconoce de personería adjetiva**

Se reconoce personería para actuar al doctor PABLO JULIÁN ALBORNET SALAZAR como apoderado sustituto de la demandante, de acuerdo con el documento allegado.

En similar sentido, se tiene por reasumido el mandato, por parte de la doctora LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A.

**CONCILIACIÓN**

### **Auto de sustanciación: declara fracasada**

Se incorpora la certificación del comité de conciliación número 155742020, que allegó COLPENSIONES y conforme a la cual no existe ánimo conciliatorio.

Por lo tanto, se declara fracasada esta etapa procesal.

### **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

#### **Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones previas**

Como quiera que se propusieron, se continúa el trámite.

### **SANEAMIENTO**

#### **Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar**

El Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha imprimido el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

#### **Auto interlocutorio: fijación del litigio**

Se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda, aceptados por las encartadas:

- COLPENSIONES: 1, 2, 3, 4 (parcialmente), 5, 13 y 19 a 22.
- PROTECCIÓN S.A.: 4, 5, 13, 15, 18 (con aclaración) y 23.
- COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.: 1 a 5 y 18 a 22.

Respecto del llamamiento en garantía se excluyen los hechos: 1, 3, 5 y 6.

Por lo tanto, corresponde al Juzgado determinar:

1. Si es INEFICAZ el traslado de régimen pensional efectuado por la accionante en el año 1997 de COLPENSIONES al régimen de ahorro individual con solidaridad, a PROTECCIÓN S.A., al no haberle proporcionado una información completa y comprensible acerca de su traslado, omitiendo información sobre los riesgos que debía asumir, así como de las desventajas de vincularse a la AFP, incumpliendo el deber de buen consejo.
2. Si la demandante debe estar afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y tiene derecho al régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.
3. Si, como consecuencia de lo anterior, hay lugar a ordenar a PROTECCIÓN S.A., que traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, los aportes de la cuenta de ahorro individual de la demandante y, por consiguiente, ordenarle a esta recibirlos y acreditarlos como semanas en la historia laboral de aquella.

4. Si, como consecuencia de lo anterior, se encuentra afiliada a COLPENSIONES, sin solución de continuidad, desde el 6 de mayo de 1975.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por las demandadas, que se denominaron:

#### **COLPENSIONES**

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORÍA DE TRASLADO PENSIONAL
- INADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA
- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES - ART. 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE INEFICACIA O NULIDAD DE LA AFILIACIÓN
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES

#### **PROTECCIÓN S.A.**

- DECLARACIÓN DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA DE LA DEMANDANTE AL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN A LA AFP
- BUENA FE POR PARTE DE LA AFP COLMENA HOY PROTECCIÓN S.A.
- CONSOLIDACIÓN DE CALIDAD DE PENSIONADA DE LA DEMANDANTE
- IMPROCEDENCIA DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE TRASLADO AL RAIS POR SITUACIÓN DE PENSIÓN CONSOLIDADA
- COMPENSACIÓN
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE.
- PRESCRIPCIÓN
- GENÉRICA

#### **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

- IMPOSIBILIDAD DE CAMBIO DE RÉGIMEN PENSIONAL POR SITUACIÓN JURÍDICA CONSOLIDADA
- LA DEMANDANTE OSTENTA LA CALIDAD DE PENSIONADA LA CUAL NO SE PUEDE REVERTIR
- CAMBIO DE LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
- GENÉRICA

#### **RESPECTO DEL LLAMAMIENTO**

- LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. SÓLO ESTA OBLIGADA A DEVOLVER EL VALOR RESTANTE DE LA PRIMA
- BUENA FE
- GENÉRICA

#### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **Auto interlocutorio: decreto de pruebas**

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** Las allegadas con el escrito de demanda.
- Se ACEPTA el desistimiento del interrogatorio al representante legal de PROTECCIÓN S.A.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- **Documentales:** obrantes en el expediente administrativo allegado con la contestación de la demanda, en el que obra un reporte de semanas cotizadas.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante

PROTECCIÓN S.A.

- **Documentales:** Las aportadas con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

- **Documentales:** Las aportadas con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante

## AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

### PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio a la demandante.

### CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

#### Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

### ALEGACIONES DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

### SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: ABSOLVER** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. de todas las pretensiones elevadas por la señora CECILIA HERNÁNDEZ DE CHALELA.

**SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS** a la accionante. Líquidense con la suma de \$600.000 a

título de agencias en derecho.

**TERCERO: CONSÚLTESE** con el Superior la presente decisión, en caso de no ser objeto del recurso de apelación por el extremo demandante.

**Auto interlocutorio: concede recurso de apelación**

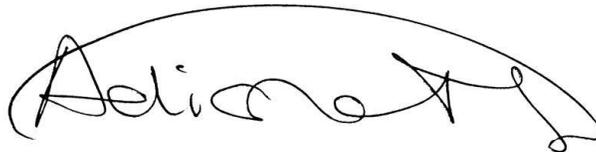
Se CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la demandante.

Por Secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que se desate el recurso interpuesto.

La presente acta es de carácter informativo, por lo que las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el enlace de acceso al video y se publicará en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página de internet de la Rama Judicial. La audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EX89IreFf71LqNCE8b061coBFprlUoEJZF-QMMCrNz8uXQ?e=LsPSm6](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EX89IreFf71LqNCE8b061coBFprlUoEJZF-QMMCrNz8uXQ?e=LsPSm6)



**ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ**  
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

**NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO**  
Secretario Ad hoc